CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 013

Entre los suscritos, de una parte **LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA,** con cédula de ciudadanía No.11.300.480 de Girardot, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ NUMERO UNO**, quien en adelante se denominará la entidad contratante, y de la otra la señora **COMERCIALIZADORA CADITOL – ADRIANA DEL PILAR BARRERO VALENCIA**, con C.C. No.65.769.422, quien obra en calidad de **PROVEEDOR**, y que para los efectos legales de este documento se llamará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **Primera. Objeto.** Por el presente contrato el contratista se obliga para con la entidad a efectuar el siguiente Servicio: Conforme a la propuesta presentada:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CUARTO NIVEL	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD
72121008	Remodelación y adecuación de la sala de profesores (instalación de 30 mts. De driwall, 35 mts. De enchape, 35 mts., de alistado de piso, pintura de 90 mts pared)	1	UNIDAD

Segunda. Obligaciones del contratista. En desarrollo del objeto de este contrato, el contratista se obliga a: Realizar las obras señaladas en el presente contrato en las instalaciones de la sala de profesores de la Inst. Educ. La Paz Uno. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ NUMERO UNO,** para lo cual tendrá (8) días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato, el Contratista debe garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **Tercera. Obligaciones de la entidad.** En virtud del presente Contrato, la entidad se obliga a la cancelación del contrato, una vez sean recibidas a entera satisfacción las obras señaladas, previa certificación del supervisor designado por la misma. El plazo de ejecución de este contrato es de **ocho (08) días**. **Cuarta. Valor y forma de pago.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRES MILLONES CENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.130.200.00) M/TE.**, incluido **el impuesto al valor Agregado IVA**. El valor líquido será el que la entidad contratante pagara al proveedor en 100%, una vez se termine toda la labor señalada y una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la respectiva factura **PROYECCION**. **Quinta. Garantía.** Por tratarse de Un servicio de menor cuantía y por la forma de pago, no se exigirá la constitución de garantías de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art.7 **Sexta. Imputación presupuestal.** Con cargo al presupuesto, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.002 **código; 2.1.2.2.10.1** del rubro de **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA** de la **vigencia 2015. Séptima. Multas.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, la entidad cobrará multas equivalentes a 10%, por el retardo o incumplimiento, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que se imputará a los prejuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. **Octava. Cláusulas excepcionales.** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la ley 80/93. **Novena. Caducidad.** La entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las

causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **Décima. Cesión.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la entidad. **Décima primera. Interventoría o supervisión.** La supervisión del presente contrato **de PRESTACION DE SERVICIOS**, será ejercida por El Rector de la Institución Educativa o a quien éste delegue**. Décima segunda. Régimen legal y jurisdicción.** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **Decima Cuarta - Ejecución.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y Pensión. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) RUT, F). **Décima Quinta. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades para el presente contrato.

Se firma, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE,

LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA
Rector-Ordenador del Gasto

CONTRATISTA

Adriana del Pilar Barrero

COMERCIALIZADORA CADITOL
ANDREA DEL PILAR BARRERO VALENCIA
Nit. No.65.769.422-2